



Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DJ-2021-0175-M

Quito, D.M., 31 de agosto de 2021

**PARA:** Sr. Arq. Mario Enrique Esparza Morocho  
**Responsable de la Unidad de Obras Públicas**

**ASUNTO:** INFORME LEGAL PROLONGACIÓN CALLE CAMINO DEL INCA

En atención al memorando No. GADDMQ-AZEA-DGT-UOP-2021-0091-M y como alcance al memorando No. GADDMQ-AZEA-DJ-2021-0165-M, mediante el cual solicita que se emita Criterio Legal, para proceder con la modificación de la vía CAMINO DEL INCA; al respecto manifiesto:

El numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República dispone: “[...] *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

*1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. [...]”.*

El artículo 226 de la Constitución, respecto a la administración pública, competencias y facultades, ordena que; “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”. Esto implica, que en derecho público se hace única y exclusivamente lo prescrito en la Constitución y la Ley.

El literal c) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que una de las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es la de “*Planificar, construir y mantener la vialidad urbana*”.

El numeral 5, del artículo IV.1.73, del Código Municipal señala: “*Las Administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales y enviado para conocimiento de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, previa la aprobación del Concejo Metropolitano*”.

El artículo IV.1.28 *ibídem* establece: “Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.-



**Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DJ-2021-0175-M**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2021**

1. Son las especificaciones de orden técnico mínimas para el diseño urbano y arquitectónico, y construcción de espacios que permitan habilitar el suelo o edificar garantizando su funcionalidad, seguridad y estabilidad. Se emitirán bajo la denominación de "Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo" y podrán ser modificadas vía Resolución Administrativa atendiendo las necesidades de la gestión.

2. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus órganos, organismos y entidades competentes hará cumplir lo dispuesto en este Título y en los instrumentos de planificación y Reglas Técnicas que se expidan en aplicación del mismo”.

Mediante Informe Técnico No. 001-JA-2020, de 27 de octubre del 2020, la Unidad de Obras Públicas concluyó: “(...) Es una vía que beneficiará para la conexión entre los barrios Cumbres Orientales, San Carlos del Sur, Oriente Quiteño, San Bartolo Alto, y Santa María. Por lo tanto la Unidad de Obras Públicas emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE para que se proceda a la aprobación del Trazado Vial de acuerdo a lo previsto en el Código Municipal (...)”.

Mediante memorando No. GADDMQ-AZEA-DGT-UOP-2021-0091-M, de 27 de julio del 2021, el Responsable de la Unidad de Obras Públicas concluyó: “(...) Vía que beneficiará para la conexión entre los barrios Para tal efecto la Unidad de Obras Públicas Cumbres Orientales, San Carlos del Sur, Oriente Quiteño, San Bartolo Alto, y Santa María. Por lo tanto la Unidad de Obras Públicas emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE para que se proceda a la aprobación del Trazado Vial de acuerdo a lo previsto en el Código Municipal (...)”.

Por lo expuesto, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite INFORME LEGAL FAVORABLE para la modificación del Trazado Vial de la Calle Camino del Inca.

Es necesario indicar que el Concejo Metropolitano, deberá tomar la decisión de última instancia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



**Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DJ-2021-0175-M**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2021**

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Oscar Alejandro Jumbo Jumbo  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA (E)**

